ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2018
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Luis Castro Obregón, quien se ostenta como Presidente del Partido Político Nacional Nueva Alianza. **Anexos:** **a)** Instrumento notarial número ciento ocho mil cuarenta y cuatro (108044), correspondiente al doce de septiembre de dos mil once, expedido por el Titular de la Notaría número cinco (5) de la Ciudad de México, que contiene como anexos una certificación expedida el veintinueve de julio de dos mil once, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en la que consta la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza, la convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Nacional del referido Partido Político, correspondiente al veinte de junio de dos mil once, así como el acta de asamblea extraordinaria del Consejo Nacional del citado Partido Político, correspondiente al treinta de junio de dos mil once, y **b)** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1997.	**45477**

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en la cual solicita se declare la invalidez de:

> ***"III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ: Ley General de Partidos Políticos vigente en sus artículos 94, 95,*** (sic) ***96. Decreto Publicado*** (sic) ***en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014."***

Con fundamento en los artículos 24[1], en relación con el 59[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero[3], del

---

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
[2] **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
[3] **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** ********** **como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

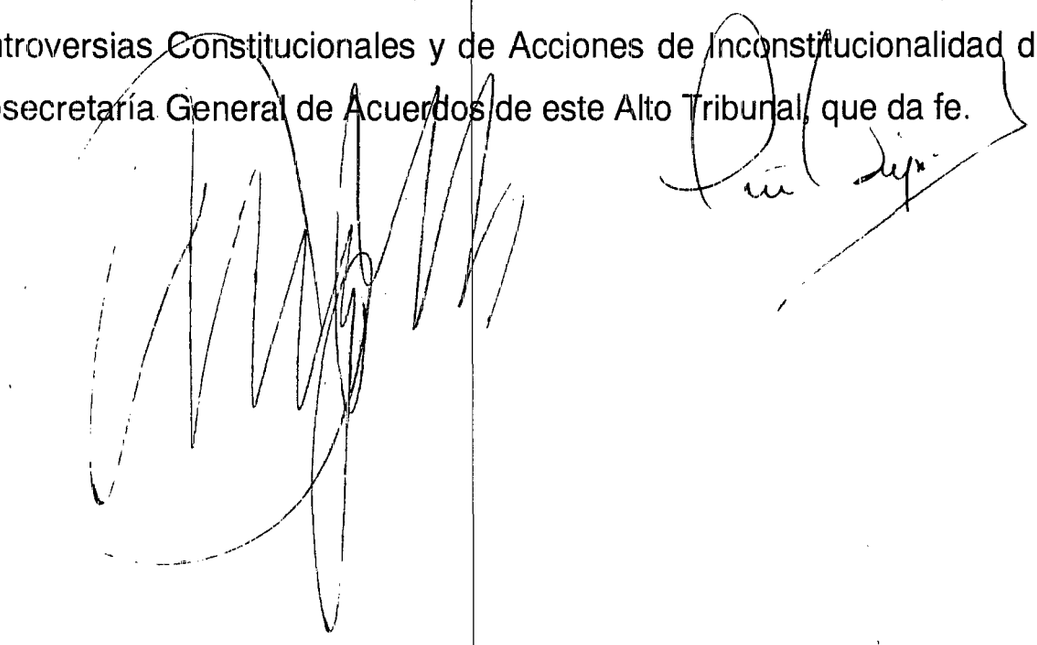

EGM/JOG 1

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).